



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

<b>REFERENCIA:</b>	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
<b>DEMANDANTE:</b>	MARIA PAULA OCAMPO POVEDA C.C. 1.000.694.292
<b>DEMANDADO:</b>	JOSE FERNANDO PEREZ OCAMPO C.C. 75.102.152
<b>RADICACIÓN:</b>	733474089-001-2022-00010
<b>AUTO N°.</b>	<b>205 MEDIDAS CAUTELARES</b>

### ANTECEDENTES

Mediante auto N° 127 del 10 de mayo de 2022 se decretaron medidas cautelares en la cual se ordenó el embargo y retención de los dineros y productos de los cuales fuera titular el demandado con respecto a las entidades financieras. BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE BOGOTA, librando las correspondientes comunicaciones a los mencionados bancos.

La parte actora presentó nuevamente senda solicitud de medidas cautelares, esta vez pidió el embargo y retención de salarios devengados por el demandado como miembro activo del Ejército Nacional.

### CONSIDERACIONES

Según el artículo 593 numeral 9 del C.G.P., es procedente el embargo sobre salarios devengados o por devengar de los cuales sea titular el demandado; como el presente proceso corresponde a un **ejecutivo de alimentos**, el cual, pretende el saldo pendiente por pagar de las cuotas alimentarias adeudadas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022.

Por ello, se decretará el embargo del salario en el monto pretendido por la actora tal como se ordenó en el auto N° 126 del 10 de mayo del presente año 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago, es decir, en la suma de **\$100.000 COP**, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible (febrero de 2022) hasta el día que se verifique el pago de la obligación en su totalidad.

Así mismo, hay que decir que el título ejecutivo base del presente proceso corresponde a sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno Tolima, en la cual se fijó como cuota de alimentos la suma de **\$300.000 COP**; luego, el embargo deprecado también deberá comprender las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen disponiendo que se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada cuota, acorde a lo normado en el artículo 431 inciso 3° del C.G.P.



Según lo observado en el expediente, se tiene que la obligación alimentaria presuntamente incumplida a cargo del ejecutado se detalla de la siguiente manera: **\$100.000 COP**, correspondientes al saldo de cuotas alimentarias pendientes por cancelar de los meses enero y febrero de 2022; **\$1.800.000 COP**, correspondientes a cuotas alimentarias periódicas y sucesivas no canceladas de los meses de marzo a agosto de 2022; **\$950.000 COP** por concepto de intereses moratorios y otros gastos (art. 599 C.G.P.).

Por lo expuesto anteriormente, es procedente **ADMITIR** la solicitud, en consecuencia, este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA**,

### RESUELVE

**PRIMERO. - DECRETAR** el embargo y retención el 20% del valor que exceda el SMMLV que devenga el demandado Sr. JOSE FERNANDO PEREZ OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.102.152 como miembro activo del Ejército Nacional adscrito al Batallón Ayacucho de la ciudad de Manizales, hasta completar el valor ejecutado, hasta por valor de **\$2.850.000 COP**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de este auto. Para efectividad de la medida **OFÍCIESE** en tal sentido al departamento de recursos humanos y/o pagador del Ejército Nacional.

**CÚMPLASE,**

**LA JUEZA,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

---

<sup>1</sup> Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.